



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 17 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el N° 2023-00101. De igual forma se evidencia que, revisados los antecedentes del apoderado judicial de los demandantes, el mismo no registran sanciones vigentes. Sírvasse proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00101 00

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandante al abogado **JULIO DANIEL LOZANO BOBADILLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.049.339 y tarjeta profesional No. 290.403 expedida por el C.S de la J., conforme a los poderes allegados y que obran en el expediente digital.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **BRAYAN ESTEVEN BARRAGÁN PANCHALO** identificado con cédula No. 1.030.587.374, **JUAN PABLO TORRES DIEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.388.396 y **WILSON FERNANDO OSORIO GUZMAN** identificado con cédula No. 80.732.480 en contra de **ZTE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.466.896-7, si no



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. La pretensión 5° del señor BRAYAN ESTEVEN BARRAGÁN PANCHALO y de JUAN PABLO TORRES DIEZ y contiene varias pretensiones que deberán formularse por separado. (Numeral 6° Artículo 25 CPTSS)
2. La pretensión 3° del señor WILSON FERNANDO OSORIO GUZMAN contiene varias pretensiones que deberán formularse por separado. (Numeral 6° Artículo 25 CPTSS)
3. En el acápite de pruebas relacionadas con BRAYAN BARRAGÁN se menciona la siguiente: “19. *Comprobante de nómina de prima legal de 2018*”, la misma fue adjuntada más de 500 veces dentro del expediente digital (Folios 93 a 675)
4. Las documentales obrante a folios 75, 76, 753, 754 y 766 del archivo PDF “01Demanda”, no se encuentran relacionadas en el acápite de pruebas; por lo tanto, la memorialista deberá individualizar cada una de ellas, si pretende que sean valoradas como tal por parte del despacho.
5. No acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Expuesto lo anterior, se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas; remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se pone en conocimiento de las partes el link de acceso al expediente digital para su consulta:
[11001310504420230010100](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77)

Se informa a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado, que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Se ordena que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77>

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado **No. 015** del **14 de junio de 2023**. Fijar virtualmente

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c979ad9552bb683734daa646f67fec6c85880d8676031311a9d6505e140ff2d**

Documento generado en 13/06/2023 08:01:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>